



000001

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHINCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 025-2020-2-0405-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHINCHA**

CHINCHA ALTA-CHINCHA-ICA

**"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN
DE CONTRATO DE LA A.S. N.° 005-2019-MPCH/OEC-1:
SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE
CAUCE DE REGADÍO DEL CANAL ACEQUIA ÑOCO
BAJO DE LA PROV. DE CHINCHA"**

PERÍODO

21 DE JUNIO AL 12 DE JULIO DE 2019

TOMO I

ICA - PERÚ

OCTUBRE - 2020

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



0 7 2 9



0 2 5 2 0 2 0 2 0 4 0 5 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 25-2020-2-0405-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 005-2019-MPCH/OEC-1: "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAUCE DE REGADÍO DEL CANAL ACEQUIA ÑOCO BAJO DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA"

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTO MAYOR OFERTA ECONÓMICA, DESCALIFICANDO AL DE MENOR OFERTA, PRESENTANDO AMBOS POSTORES EL MISMO PERSONAL CLAVE CON IGUAL DOCUMENTACION DE CAPACITACION; ASIMISMO, SE SUSCRIBIÓ CONTRATO ACEPTANDO CARTA FIANZA EMITIDA POR ENTIDAD FINANCIERA QUE NO SE ENCUENTRA AUTORIZADA POR LA SBS, LO CUAL AFECTÓ LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	24
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	25
V. CONCLUSIONES	25
VI. RECOMENDACIONES	27
VII. APÉNDICES	28

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 25-2020-2-0405-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 005-2019-MPCH/OEC-1: "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAUCE DE REGADÍO DEL CANAL ACEQUIA ÑOCO BAJO DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA"

PERÍODO: 21 DE JUNIO DE 2019 AL 12 DE JULIO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chíncha, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0405-2020-002, iniciado mediante Oficio n.° 551-2020-MPCH/OCI de 24 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG, de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato del procedimiento de selección: "Servicio de Limpieza y Descolmatación de Cauce de Regadío del Canal Acequia Ñoco Bajo de la Provincia de Chíncha - Departamento de Ica", se efectuó conforme a la normativa aplicable.

Objetivo específico:

1. Establecer si la aplicación de los criterios de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, definidos en las Bases del proceso de contratación, se efectuaron acorde a lo dispuesto en la normativa aplicable y disposiciones internas.
2. Establecer si la suscripción del contrato del proceso de contratación se efectuó acorde a lo dispuesto en la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al análisis de la documentación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 05-2019-MPCH/OEC-1, de la ejecución del "Servicio de Limpieza y Descolmatación de Cauce de Regadío del Canal Acequia Ñoco Bajo de la Provincia de Chíncha - Departamento de Ica", realizado por la Sub Gerencia de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones; en el mismo se evidencio



que, DESCALIFICO al postor M&D Constructora Consult S.A.C. (primer lugar de prelación) que presentó menor oferta económica (S/114 579,00), aduciendo no cumplir con el requisito de Capacitación del Personal Clave, y por otro lado consideró CALIFICADO y le otorgó la Buena Pro al postor M&L Servicios y Construcciones S.A.C. (segundo lugar de prelación) que presentó mayor oferta económica (S/126 036.90); Sin embargo, se advierte que en sus propuestas los dos postores para cumplir con el requisito de capacitación del personal clave presentan a los mismos profesionales y la misma documentación sustentante.

Asimismo, no se cautelo que para la suscripción del contrato se cumpliera con la normativa aplicable y lo requerido en las bases del proceso, toda vez que este postor ganador de la Buena Pro presentó para el perfeccionamiento del contrato Carta Fianza emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito LTDA.-Financoop, Entidad financiera no autorizada por la SBS al no contar con clasificación de riesgo B o superior.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 21 de junio al 12 de julio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

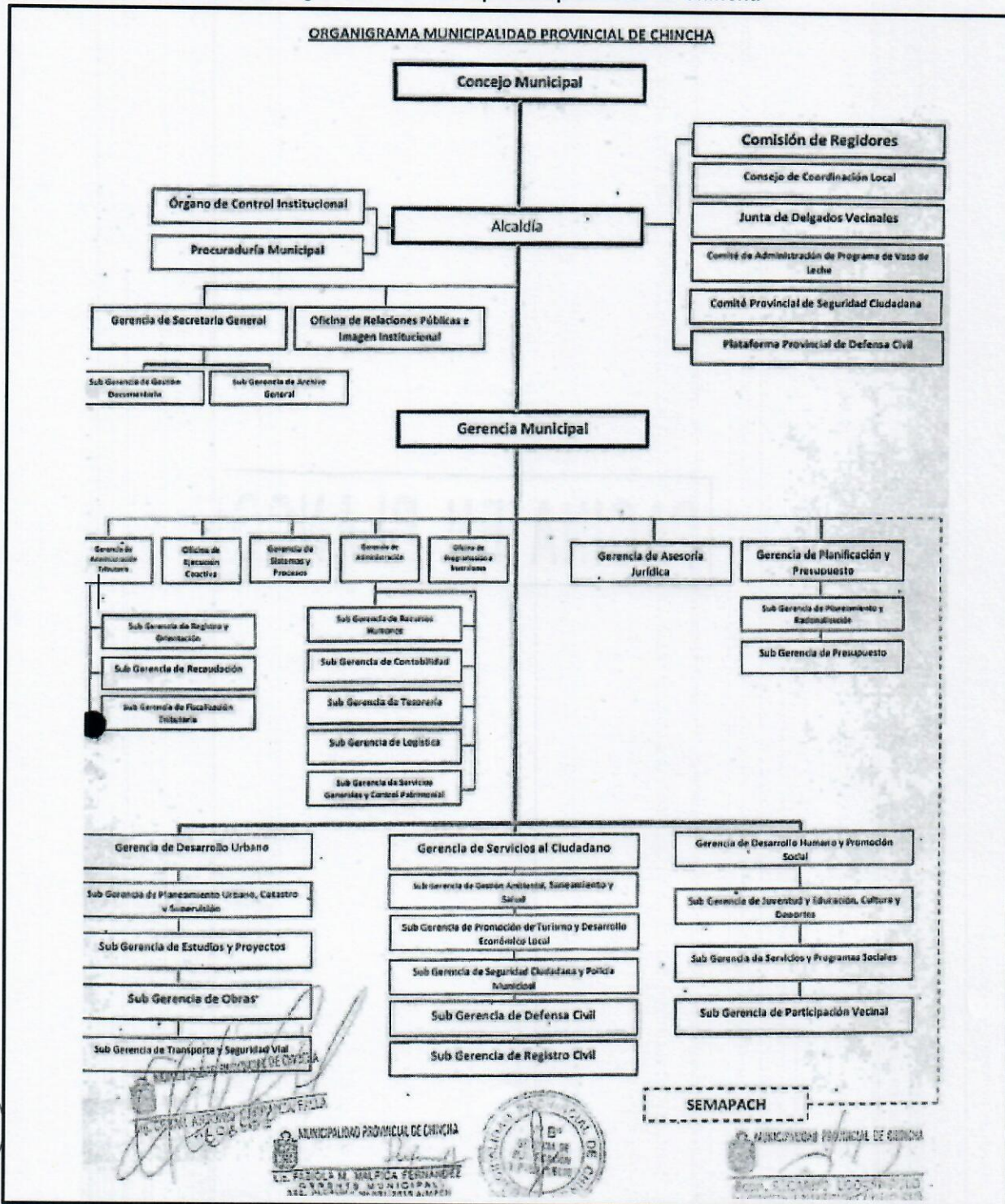
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Chincha pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Chincha:



Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad provincial de Chincha



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chincha, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 07-2016-MPCH de 1 de marzo de 2016.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTO MAYOR OFERTA ECONÓMICA, DESCALIFICANDO AL DE MENOR OFERTA, PRESENTANDO AMBOS POSTORES EL MISMO PERSONAL CLAVE CON IGUAL DOCUMENTACION DE CAPACITACION; ASIMISMO, SE SUSCRIBIÓ CONTRATO ACEPTANDO CARTA FIANZA EMITIDA POR ENTIDAD FINANCIERA QUE NO SE ENCUENTRA AUTORIZADA POR LA SBS, LO CUAL AFECTÓ LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Como resultado del análisis al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MPCH/OEC-1, denominado "Servicio de Limpieza y Descolmatación de Cauce de Regadío del Canal Noco Bajo de la Provincia de Chincha - Departamento de Ica", se ha identificado que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, evaluó la oferta del postor M&L Servicios y Construcciones S.A.C., (segundo lugar en orden de prelación) y la consideró CALIFICADA, otorgándole la Buena Pro por S/126 036,90; y, descalifico la oferta presentada por el postor empresa M&D Constructora Consult S.A.C., (primer lugar en orden de prelación) cuya oferta económica era de S/114 579,00, monto menor al adjudicado, considerando que el postor empresa M&D Constructora Consult S.A.C., no cumplía con el requisito de calificación de CAPACITACION DEL PERSONAL CLAVE; sin embargo, ambos postores presentaron en su propuesta como personal clave a los mismos profesionales y la misma documentación de acreditación de capacitación.

Asimismo, no se cauteló que para la suscripción del contrato se cumpliera con la normativa aplicable, toda vez que, el postor M&L Servicios y Construcciones S.A.C. ganador de la Buena Pro, presentó el 10 de julio de 2019, adjunta a la Carta n.° 015-2019/MLLD/RL/M&LSERVICONASAC, la CARTA FIANZA N° 048-07-2019/CACF, por concepto de Fiel Cumplimiento, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito LTDA.-FINANCOOP, por la suma de S/12 603.69, empresa financiera que NO SE ENCONTRABA AUTORIZADA por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones-SBS para emitir cartas fianzas, al no contar con clasificación de riesgo B o superior; sin embargo, el Sub Gerente de Logística mediante Informe n.° 1077-2019-SGL/MPCH de 12 de julio de 2019, remite al Gerente de Administración la proyección del contrato sin observar la carta fianza mencionada; por su parte, el Gerente de Administración, remite el citado proyecto al Gerente Municipal mediante Informe n.° 114-2019-GA/MPCH de fecha 12 de julio de 2019, quien suscribe el Contrato n.° 009-2019-GM/MPCH el mismo 12 de julio de 2019, en representación de la Entidad; Contrato que fue visado por la Subgerencia de Logística, la Gerencia



de Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica, en señal de conformidad, sin que efectuaran observación alguna respecto a la carta fianza presentada por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, siendo aceptada por la Entidad.

Al respecto, es de aplicación de los Artículos 2°, 8°, 9° y 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 sobre los principios que rigen las contrataciones del Estado; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales y garantías; artículos 49° y 75° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a los Requisitos de calificación y Calificación respectivamente; y Bases integradas Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección Capítulo III Contratos, numeral 3.3 Requisitos de las garantías; Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III, Requerimiento, numeral 3.1 Requisitos de calificación; literal B Capacidad Técnica y Profesional, B.3. Calificaciones del Personal Clave y B.3.2. Capacitación.

De este modo afectaron los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia que rigen las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública con el actuar del funcionario o servidor público en la realización de los actos públicos de evaluación, otorgamiento de buena pro y firma de contrato en las que participan en nombre y representación del estado.

Lo expuesto se describe a continuación:

Que con Formato N° 04:Designación del Comité de Selección, signado con número 09-2019 (**Apéndice n.° 4**) de 5 de junio de 2019, el señor Víctor Hugo Pérez Torres, en calidad de Gerente Municipal, designa al señor Joel Yataco Saravia, Subgerente de Logística, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones a Cargo del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MPCH/OEC-1, denominado "Servicio de Limpieza y Descolmatación de Cauce de Regadío del Canal Ñoco Bajo de la Provincia de Chincha - Departamento de Ica".

De las Bases integradas (**Apéndice n.° 6**) del procedimiento de selección, elaboradas por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MPCH/OEC-1, denominado "Servicio de Limpieza y Descolmatación de Cauce de Regadío del Canal Ñoco Bajo de la Provincia de Chincha - Departamento de Ica" publicadas en el Seace 17 de junio de 2019, establecía en la Sección General, Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, Capítulo III Del Contrato, numeral 3.3 Requisitos de las Garantías, "las garantías que se presenten deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior".

Asimismo, las Bases Integradas del procedimiento de selección establecen, en la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1



Requisitos de Calificación, numeral B.3.2 Capacitación, en referencia a los requisitos del personal clave, lo siguiente:

Requisitos:

Residente de Obra

- ❖ *Diplomado en Infraestructura Vial (mínimo 80 horas lectivas)*
- ❖ *Diplomado en Residencia, Supervisión y Seguridad en obras (mínimo 80 horas lectivas)*
- ❖ *La acreditación del Residente de Obra será también con cursos, actualizaciones, diplomados y/o cualquier capacitación de Residencia y supervisión en obras viales.*

Ingeniero Ambiental

- ✓ *Diplomado y/o especializado y/o curso en Especialización y Monitoreo, Evaluación y Fiscalización de la Calidad Ambiental con 80 horas lectivas como mínimo.*
- ✓ *Diplomado y/o especialización y/o curso en Estudios de Impacto Ambiental con 80 horas lectivas como mínimo.*

Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos

- *Diplomado y/o especialización y/o curso en Geotecnia en Infraestructura vial con 80 horas lectivas como mínimo.*
- *Diplomado y/o especialización y/o curso en Geotecnia aplicado a la mecánica de suelos con 80 horas lectivas como mínimo.*

Acreditación:

Se acreditará con copia simple de constancias, certificados u otros documentos, según corresponda.

[...].

De lo antes expuesto se constató que las ofertas presentadas y que obran en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 05-2019-MPCH/OEC-1, denominado "Servicio de Limpieza y Descolmatación de Cauce de Regadío del Canal Ñoco Bajo de la Provincia de Chincha - Departamento de Ica"; en relación a la CAPACITACION del personal clave, ambos postores M&L Servicios y Construcciones S.A.C., así como el postor M&D Constructora Consult S.A.C. en sus ofertas presentaron como integrantes del Personal Clave¹, a los mismos profesionales y con la misma documentación de acreditación de capacitación, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:



¹ MYL Servicios y Construcciones S.A.C. (a folios 203 a 317 del expediente de contratación), como para el postor M&D Constructora Consult S.A.C. (a folios 318 a 421 del expediente de contratación)

CUADRO N° 01
CAPACITACIONES DEL PERSONAL CLAVE DE AMBAS PROPUESTAS

PERSONAL CLAVE	NOMBRE DEL PROFESIONAL	M&D CONSTRUCTORA CONSULT S.A.C			M&L SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C		
		ASIGNATURA	ENTIDAD	FECHA EMISION	ASIGNATURA	ENTIDAD	FECHA EMISION
RESIDENTE DE OBRA	EDUARDO HENRY GUTIERREZ VALDEZ	DIPLOMADO "OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL APLICADO A CARRETERAS PUENTES Y VIAS URBANAS.	IIDES - INSTITUTO DE INGENIERIA	10/12/2014	DIPLOMADO "OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL APLICADO A CARRETERAS PUENTES Y VIAS URBANAS.	IIDES - INSTITUTO DE INGENIERIA	10/12/2014
		DIPLOMADO "RESIDENCIA, SUPERVISION Y SEGURIDAD DE OBRAS PUBLICAS".	IIDES - INSTITUTO DE INGENIERIA	29/04/2015	DIPLOMADO "RESIDENCIA, SUPERVISION Y SEGURIDAD DE OBRAS PUBLICAS".	IIDES - INSTITUTO DE INGENIERIA	29/04/2015
INGENIERO AMBIENTAL	JHONNY EDWIN GONZALES SALAZAR	CURSO DE ESPECIALIZACION PROFESIONAL EN: "ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL"	IIDES - INSTITUTO DE INGENIERIA	20/12/2016	CURSO DE ESPECIALIZACION PROFESIONAL EN: "ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL"	IIDES - INSTITUTO DE INGENIERIA	20/12/2016
		PROGRAMA DE ESPECIALIZACION PROFESIONAL "MONITOREO, EVALUACION Y FISCALIZACION DE LA CALIDAD AMBIENTAL"	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	30/04/2016	PROGRAMA DE ESPECIALIZACION PROFESIONAL "MONITOREO, EVALUACION Y FISCALIZACION DE LA CALIDAD AMBIENTAL"	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	30/04/2016
INGENIERO ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS	EDWIN PEÑA DUEÑAS	CURSO DE ESPECIALIZACION EN: GEOTECNIA APLICADA A LA MECANICA DE SUELOS	IIDES - INSTITUTO DE INGENIERIA	4/05/2015	CURSO DE ESPECIALIZACION EN: GEOTECNIA APLICADA A LA MECANICA DE SUELOS	IIDES - INSTITUTO DE INGENIERIA	4/05/2015
		CURSO - TALLER DE ESPECIALIZACION: GEOTECNIA EN INFRAESTRUCTURA VIAL	IIDES - INSTITUTO DE INGENIERIA	28/10/2013	CURSO - TALLER DE ESPECIALIZACION: GEOTECNIA EN INFRAESTRUCTURA VIAL	IIDES - INSTITUTO DE INGENIERIA	28/10/2013

Fuente: Expediente de Contratación de Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MPCH/OEC-1.
Elaboración: Comisión de Control.

De lo expuesto, se evidencia que no correspondió los resultados que se registraron en el Formato N° 13: Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación, signado con el número 05-2019 (Apéndice n.° 9) de 21 de junio de 2019, donde el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo del procedimiento de selección, en la etapa de evaluación y calificación, DESCALIFICA al postor M&D Constructora Consult S.A.C., que ocupo el primer lugar en el orden de prelación al haber obtenido el puntaje más alto por haber ofertado el monto más bajo de S/114 579,00, considerando para ello que el personal clave **No Cumple** con los requisitos de CAPACITACION indicado en el ítem 12 literal B.3.2 de las Bases Integradas; y determina el resultado de CALIFICADA la propuesta del postor M&L Servicios y Construcciones S.A.C., quien había ofertado un monto más alto de S/126 036,90, no obstante haber presentado para el cumplimiento del requisito de



Capacitación del personal clave, los mismos profesionales y la misma documentación presentada por el postor descalificado.

Posteriormente el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones a Cargo del Procedimiento de Selección, mediante el Formato n.º 22-Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras, signado n.º 06-2019 (**Apéndice n.º 10**) de 21 de junio de 2019, otorgó la Buena Pro al postor M&L Servicios y Construcciones S.A.C., por S/126 036,90, descalificando sin sustento al postor M&D Constructora Consult S.A.C., quien había ofertado monto menor, y pese a que ambos postores presentaron en su oferta a los mismos profesionales con los mismos certificados y diplomas de capacitación; incumpliendo sus funciones dispuestas en la normativa de contrataciones.

Por otro lado, posteriormente, mediante Carta n.º 015-2019/MLLD/RL/M&LSERVICONSAC (**Apéndice n.º 11**), recepcionado por la Entidad el 10 de julio de 2019, la empresa M&L Servicios y Construcciones S.A.C., solicitó perfeccionamiento del contrato adjuntando la documentación pertinente para la firma de contrato, entre estas, la Carta Fianza n.º 048-07-2019/CACF (**Apéndice n.º 12**), de 06 de julio de 2019, por concepto de fiel cumplimiento de contrato, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda.-FINANCOOP, con RUC n.º 20479102776, por la suma de S/12 603.69, documento que de acuerdo a la información que se registra en el sistema de trámite Documentario de la municipalidad - Hoja de Ruta n.º 013125² (**Apéndice n.º 13**), fue remitido por el despacho de alcaldía a la sub gerencia de tesorería³, quien sin efectuar ningún control del cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley de la carta fianza lo recepcionó el 12 de julio de 2019, y derivó el documento a la Sub Gerencia de Logística en la misma fecha para su trámite adjuntando carta fianza original de una empresa financiera que no se encuentra permitida para emitir carta fianza por la SBS.

Cabe precisar, que, el señor César Saravia Mateo designado como subgerente de Logística desde el 1 de julio de 2019, con el Informe N° 1077-2019-SGL/MPCH (**Apéndice n.º 14**), de 12 de julio de 2019, remite adjunto el proyecto del Contrato y la documentación presentada por la empresa contratista, entre estos la Carta Fianza n.º 048-07-2019/CACF emitida por FINANCOOP, a la Gerencia de Administración para su remisión a las áreas orgánicas para su revisión, visaciones y suscripción por las partes, dentro del plazo de ley⁴, sin observar que la carta fianza había sido emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda.-Financoop, empresa financiera que no se encontraba en

² Remitido al Órgano de Control Institucional mediante Oficio n.º 228-2020-GM/MPCH de 7 de setiembre de 2020, en atención a la solicitud efectuada mediante Oficio N° 468-2020-MPCH/OCI y reiterada mediante Oficio N° 536-2020-MPCH/OCI.

³ Manual de Organización y Funciones – MOF aprobada con Ordenanza n.º 26- 2016-MPCH del 22 de julio de 2016; modificada con Ordenanza 032-2016-MPCH del 19 de setiembre de 2016.

[...]

6.5.3 SUB GERENCIA DE TESORERÍA

Funciones específicas

g) Llevar el Control, registro, custodia y vencimiento de las cartas fianzas, garantías, pólizas de seguros y otros valores.

[...]

q) Llevar el control, registro y custodia de los cheques de gerencia, cartas de crédito, garantías, pólizas de caución y otros valores que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelanto a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna.

⁴ Plazos para suscribir el contrato: 12 de julio de 2019.



la lista de empresas autorizadas para emitir carta fianza publicada por la SBS por no contar con clasificación de riesgo B o superior, incumpliendo sus obligaciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y documentos de gestión de la Entidad.

Por su parte, el señor Joel Yataco Saravia, ahora, en condición de Gerente de Administración, incumpliendo su labor de supervisión y control de la correcta aplicación de las actividades de los sistemas administrativos procedió a tramitar el expediente, remitiendo el citado proyecto de contrato y sustentos al Gerente Municipal mediante Informe n.º 114-2019-GA/MPCH (**Apéndice n.º 15**) de fecha 12 de julio de 2019, lo que fue registrado en el sistema de trámite documentario, obrando el sello de recepción con la misma fecha, procediendo el CPC. Víctor Hugo Pérez Torres en calidad de Gerencia Municipal⁵, en representación de la Entidad, a suscribir el Contrato N.º 009-2019-GM/MPCH (**Apéndice n.º 16**) de 12 de julio de 2019, contándose con el visto bueno del servidor Juan Martín Yataco Castilla Gerente de Asesoría Jurídica⁶, Joel Yataco Saravia Gerente de Administración⁷, y de César Saravia Mateo Subgerente de Logística⁸; formalizando la contratación de la empresa M&L Servicios y Construcciones S.A.C., vulnerando con ello la normativa al no advertir que la carta fianza presentada había sido emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito LTDA.-FINANCOOP, empresa financiera que no se encontraba en la lista de empresas autorizadas a emitir carta fianza publicada en la web de la Superintendente de Banca, Seguros y AFP al no contar con clasificación de riesgo B⁹ o superior, no obstante la Entidad la aceptó y procedió a formalizar el contrato.

⁵ Manual de Organización y Funciones - MOF aprobada con Ordenanza n.º 26- 2016-MPCH del 22 de julio de 2016; modificada con Ordenanza 032-2016-MPCH del 19 de setiembre de 2016.

[...]

CAPITULO II DEL ORGANO DE DIRECCIÓN

2.1. GERENCIA MUNICIPAL

Funciones específicas

v) Controlar, evaluar y supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la municipalidad y disponer las medidas correctivas [...].

⁶ CAPITULO V DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

5.1. GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Funciones específicas

b) Proceder a la visación de resoluciones, contratos, convenios, directivas, que deben ser suscritas por el Alcalde o el Gerente Municipal en señal de conformidad a los mismos. [...].

⁷ CAPITULO VII DE LOS ORGANOS DE APOYO

6.5. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Funciones específicas

ji) Verificar, velar y elevar el expediente a la gerencia Municipal, de los contratos resultantes de los procesos de selección cuyos objetos sean de la adquisición de bienes, arrendamientos, auditorías externas, ejecución de obras, servicios en general y otros. Previa visación por la gerencia de Asesoría Jurídica. [...].

⁸ 6.5.4 SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA

Funciones específicas

b) Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos administrativos realizados por los cargos bajo su dependencia y emitir el informe mensual a la Gerencia. [...].

l) Cumplir con las disposiciones legales que norman los procesos de selección, a través de sus modalidades de adjudicación directa de menor cuantía, concursos de precio, concursos de méritos y otras de su competencia.

⁹ Información obtenida en la siguiente dirección: <https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>.

Asimismo con el Oficio n.º 20576-2020-SBS (**Apéndice n.º 17**) recepcionado el 08 de setiembre de 2020, emitido por el Superintendente de Banca, Seguros y AFP señala: téngase presente que si bien las COOPAC que cuenten con autorización para realizar operaciones de nivel 2 se encuentran facultadas para otorgar avales y finanzas a sus socios en el marco de procesos de contratación con el estado, adicionalmente, deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas sobre este tipo de contrataciones, que se encuentran bajo la supervisión de otros organismos públicos, asimismo comunica un link¹⁰, donde se puede visualizar la relación de COOPAC autorizadas para emitir carta fianza para contratación con el estado, comprobándose que la COOPAC FINANCOOP no se encuentra en la relación de empresas autorizadas para emitir cartas fianzas para contratar con el estado.

Cabe resaltar que en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 05-2019-MPCH/OEC-1 para la contratación del servicio de "Limpieza y descolmatación de cauce de regadío del Canal Ñoco Bajo de la provincia de Chíncha - departamento de Ica", se estableció como requisitos de las garantías¹¹, que las mismas deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la SBS, indicándose en el siguiente cuadro lo siguiente:

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. [...].

- b) Igualdad de Trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

¹⁰ <https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/Archivos/autorizadas%20a%20emitir%20cartas%20fianzas.pdf>.

¹¹ Numeral 3.3. Requisitos de las Garantías, del Capítulo III Del Contrato, de las Bases Integradas del procedimiento de contratación Adjudicación Simplificada N.º 05-2019-MPCH/OEC-1 para la contratación del servicio de "Limpieza y descolmatación de cauce de regadío del Canal Acequia Ñoco Bajo de la provincia de Chíncha-departamento de Ica".

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

[...].

e) **Competencia:** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."

Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

[...].

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 33.- Garantías

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; [...].

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.



Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 05-2019-MPCH/OEC-1 para la contratación del servicio de "Limpieza y descolmatación de cauce de regadío del Canal Acequia Ñoco Bajo de la provincia de Chincha-departamento de Ica", registrado en el sistema SEACE el 16 de junio de 2020.**

SECCION GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

CAPITULO III

DEL CONTRATO

[...]

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTIAS

[...]

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. [...]

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumpla con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

Advertencia

Los funcionarios de las entidades no deben aceptar las garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

1. La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadora-de-riesgo>).
 2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.
- [...]

De otro lado además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relación-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza>).

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.



SECCION ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

TERMINOS DE REFERENCIA

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACION

[...]

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

[...]

B.3. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

[...]

B.3.2. CAPACITACIÓN

Requisitos:

Residente de Obra.

- ❖ Diplomado en infraestructura vial (mínimo 80 horas lectivas).
- ❖ Diplomado en residencia, supervisión y seguridad en obras (mínimo 80 horas lectivas).
- ❖ La acreditación del Residente de Obra será también con cursos, actualizaciones, diplomados y/o cualquier capacitación de Residencia y supervisión en obras viales.

Ingeniero Ambiental

- ✓ Diplomado y/o especializado y/o curso en Especialización y Monitoreo, Evaluación y Fiscalización de la Calidad Ambiental con 80 horas lectivas como mínimo.
- ✓ Diplomado y/o especialización y/o curso en Estudios de Impacto Ambiental con 80 horas lectivas como mínimo.

Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos

- Diplomado y/o especialización y/o curso en Geotecnia en Infraestructura vial con 80 horas lectivas como mínimo.
- Diplomado y/o especialización y/o curso en Geotecnia aplicado a la mecánica de suelos con 80 horas lectivas como mínimo.

Acreditación:

Se acreditará con copia simple de constancias, certificados, u otros documentos, según corresponda.

Los hechos expuestos afectaron los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia que rigen las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública al evaluar y otorgar la buena pro y posterior suscripción de contrato, limitando a la Entidad a acceder a mejores propuestas.

Lo que tiene su origen en el actuar del órgano encargado de contrataciones de la Sub Gerencia de Logística, en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 05-2019-MPCH/OEC-1 para la contratación del servicio de "Limpieza y descolmatación de cauce de regadío del Canal Acequia Ñoco Bajo de la provincia de Chincha-departamento de Ica" quien en su decisión consiente y voluntaria en el ejercicio de su función, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a M&L Servicios y Construcciones S.A.C.; por S/126 036,90; descalificando la oferta presentada por el postor M&D Constructora Consult S.A.C., inobservando el orden legal y las potestades que la ley señala, al considerar que el postor no cumplía con el requisito de calificación de CAPACITACION DEL PERSONAL CLAVE, sin embargo ambos postores presentaron en su propuesta de personal clave al mismo profesional y con igual documentación de acreditación de formación académica.



Así como el actuar del personal responsable de la gestión administrativa del contrato, lo que involucra el trámite de su perfeccionamiento, con la elaboración del proyecto del contrato, trámite de visación y suscripción del contrato n.° 009-2019-GM/MPCH del 12 de julio de 2019; sin objetar la CARTA FIANZA n.° 048-07-2019/CACF, por concepto de Fiel Cumplimiento, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito LTDA.-FINANCOOP, por la suma de S/12 603.69, empresa financiera que no se encuentra en el listado de las COOPAC AUTORIZADAS a emitir cartas fianza a favor del estado registradas en el portal de la SBS, AL NO CONTAR CON CLASIFICACIÓN DE RIESGO B o superior; permitiendo a la empresa M&L Servicios y Construcciones S.A.C., acceder a la contratación por S/126 036,90.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada dentro del plazo establecido, a excepción del señor Víctor Hugo Pérez Torres quien presentó de manera extemporánea¹² (un día posterior al plazo otorgado), conforme al **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice N° 20** del Informe de Control Específico.

- **Joel Yataco Saravia**, identificado con DNI n.° 21882802, Sub gerente de Logística, designado con Resolución n.° 348-2019-A/MPCH (**Apéndice n.° 20**) del 20 de mayo de 2019 y concluida la designación con Resolución n.° 443-2019-A/MPCH (**Apéndice n.° 20**) del 26 de junio de 2019; en su condición de **Órgano Encargado de Contrataciones - Subgerente de Logística** de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MPCH/OEC-1, denominado "Servicio de Limpieza y Descolmatación de Cauce de Regadío del Canal Ñoco Bajo de la Provincia de Chinchá Departamento de Ica", designado mediante Formato n.° 4: Designación del Comité de Selección - Número 09-2019 (**Apéndice n.° 4**), durante el período del 5 al 21 de junio de 2019; Comunicado el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.° 001-2020-MPCH/OCI/SCE recibido el 15 de setiembre de 2020; presentando sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 02-2020-JYS (**Apéndice n.° 20**), recibida el 22 de setiembre de 2020.

De la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el señor Joel Yataco Saravia, incumplió su función inherente al cargo designado, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones - Sub gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Chinchá, por haber evaluado la oferta del postor empresa M&L Servicios y Construcciones S.A.C., (segundo lugar en orden de prelación) considerándola CALIFICADA, otorgándole la Buena Pro por un monto de S/126 036,90; y, descalifico la oferta presentada por el postor empresa M&D Constructora Consult S.A.C., (primer lugar en orden de prelación) cuya oferta económica era de S/114 579,00, monto menor al adjudicado; por considerar que el postor empresa M&D Constructora Consult S.A.C., no cumplía

¹² El auditado fue notificado mediante cedula de notificación n.° 002-2020-MPCH/OCI/SCE recibido el 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice 20**), concediéndose en el mismo un plazo de hasta **cinco (5) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su recepción; el plazo otorgado vencía el 22 de setiembre de 2020 y la persona comunicada presentó sus comentarios el 23 de setiembre de 2020.



con el requisito de calificación de CAPACITACION DEL PERSONAL CLAVE; sin embargo, ambos postores presentaron en su propuesta de personal clave a los mismos profesionales y con igual documentación de acreditación de capacitación.

En ese sentido transgredió los principios que rigen las contrataciones previstos en los literales b), c) y e) del artículo 2° y el artículo 9° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, relacionado a los principios que rigen las contrataciones del Estado y responsabilidades esenciales respectivamente; y el artículo 49° y 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionados a los Requisitos de calificación y Calificación respectivamente; Así como, el numeral B.3.2 CAPACITACION, B.3 Calificaciones del Personal Clave, 3.1 Requisitos de Calificación, del capítulo III: Requerimiento, de la SECCION ESPECIFICA, de las Bases¹³ Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MPCH/OEC-1, para la contratación del servicio de "Limpieza y descolmatación de cauce de regadío del Canal Acequia Ñoco Bajo de la provincia de Chincha-departamento de Ica".

También, incumplió las funciones al cargo designado, como responsable de Órgano Encargado de las Contrataciones - Sub gerente de Logística, establecidas en el artículo 9° Responsabilidades esenciales, de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, el cual detalla que: *"los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)".*

Además, incumplió su función inherente al cargo designado, como responsable del **Órgano Encargado de las Contrataciones en su condición de Subgerente de Logística** de la Municipalidad Provincial de Chincha, en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MPCH/OEC-1, denominado "Servicio de Limpieza y Descolmatación de Cauce de Regadío del Canal Acequia Ñoco Bajo de la Provincia de Chincha - Departamento de Ica", establecida en el Reglamento de Organización y Funciones¹⁴ (**Apéndice n.° 21**), numeral 12) del artículo 84°, son funciones de la Sub Gerencia de Logística: "12) *Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisiciones de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento*". Así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones¹⁵ (**Apéndice n.° 21**), en el literal I) del CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE APOYO 6.5.4 SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA funciones específicas literal, "I) *Cumplir con las disposiciones legales que*

¹³ Aprobadas mediante el Formato N° 07: Solicitud de Aprobación de Bases Número 02-2019, del 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 5**).

¹⁴ Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobada con Ordenanza n.° 7- 2016-MPCH del 1 de marzo de 2016; modificada con Ordenanza 032-2016-MPCH del 19 de setiembre de 2016, modificada con Ordenanza n.° 034-2017-MPCH del 2 de octubre de 2017.

¹⁵ Manual de Organización y Funciones - MOF aprobada con Ordenanza n.° 26- 2016-MPCH del 22 de julio de 2016; modificada con Ordenanza 032-2016-MPCH del 19 de setiembre de 2016, modificada con Ordenanza n.° 034-2017-MPCH/OCI 02 de octubre de 2017.



norman los procesos de selección, a través de sus modalidades de adjudicación directa, menor cuantía concurso de precios, concursos de méritos y otras de su competencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Joel Yataco Saravia**, identificado con DNI n.º 21882802; en su condición de **gerente de Administración** de la Municipalidad Provincial de Chíncha, designado con Resolución n.º 444-2019-A/MPCH (**Apéndice n.º 20**) del 27 de junio de 2019 y concluida la designación con Resolución n.º 579-2019-A/MPCH (**Apéndice n.º 20**) del 9 de setiembre de 2019; Comunicado el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.º 001-2020-MPCH/OCI/SCE recibido el 15 de setiembre de 2020; presentando sus comentarios o aclaraciones con Carta n.º 02-2020-JYS (**Apéndice n.º 20**), recibida el 22 de setiembre de 2020.

De la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 20** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el señor Joel Yataco Saravia, incumplió su función inherente al cargo designado, gerente de Administración, por haber tramitado el expediente para el perfeccionamiento del contrato a la Gerencia Municipal mediante el Informe n.º 114-2019-GA/MPCH (**Apéndice n.º 15**) de fecha 12 de julio de 2019, para luego visar el Contrato n.º 009-2019-GM/MPCH (**Apéndice n.º 16**) de 12 de julio de 2019, sin cautelar ni verificar las exigencias de la normativa de contrataciones respecto a la Carta Fianza n.º 048-07-2019/CACF (**Apéndice n.º 12**), presentada como garantía de fiel cumplimiento por la empresa M&L Servicios y Construcciones S.A.C., emitida por la Empresa FINANCOOP institución financiera que no se encontraba en el listado de las COOPAC AUTORIZADAS a emitir cartas fianza a favor del estado publicada en el portal de la SBS, al no contar con clasificación de riesgo B o superior, conforme se establece en la normativa de contrataciones del estado y en las Bases Integradas del proceso.

En ese sentido, transgredió lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a las garantías, concordante con lo establecido en la SECCION GENERAL - DISPOSICIONES COMUNES PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CAPITULO III DEL CONTRATO, numeral 3.3 REQUISITOS DE LAS GARANTIAS, de las Bases¹⁶ Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 05-2019-MPCH/OEC-1 para la contratación del servicio de "Limpieza y descolmatación de cauce de regadío del Canal Acequia Ñoco Bajo, de la provincia de Chíncha- departamento de Ica".

¹⁶ Aprobadas mediante el Formato N° 07: Solicitud de Aprobación de Bases Número 02-2019, del 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 5**).



Además, incumplió sus funciones inherentes al cargo designado, como **Gerente de Administración**, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones¹⁷ (**Apéndice n.º 21**), numeral 1) del artículo 75°, son funciones de la Gerencia de Administración: "1) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las actividades de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, patrimonio, tesorería y otras de su competencia, para una efectiva y oportuna toma de decisiones". Así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones¹⁸ (**Apéndice n.º 21**), en los literales a), y), dd) y jj) del CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE APOYO 6.5 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN funciones específicas literales, "a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las actividades de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, patrimonio, tesorería y otras de su competencia, para una efectiva y oportuna toma de decisiones; y) Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos administrativos y servicios públicos prestados en exclusividad de las unidades orgánicas bajo su dependencia y emitir el informe mensual a la Gerencia Municipal; dd) Cumplir y hacer cumplir a sus Unidades Orgánicas dependientes, las normas constitucionales, legales y administrativas en lo que le corresponda; y, jj) Verificar, visar y elevar el expediente a la gerencia Municipal, de los contratos resultantes de los procesos de selección cuyos objetos sean de la adquisición de bienes, arrendamientos, auditorías externas, ejecución de obras, servicios en general y otros. Previa visación por la gerencia de Asesoría Jurídica".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

- **Víctor Hugo Pérez Torres**, identificado con DNI n.º 44502510; en su condición de **gerente Municipal** de la Municipalidad Provincial de Chíncha, designado con Resolución de Alcaldía n.º 282-2019-A/MPP (**Apéndice n.º 20**) del 12 de abril de 2019 y concluida la designación con Resolución n.º 488-2019-A-MPCH (**Apéndice n.º 20**) del 16 de julio de 2019; Comunicado el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.º 002-2020-MPCH/PCI/SCE recibido el 15 de setiembre de 2020; presentando sus comentarios o aclaraciones con Carta n.º 02-2020-EX GM/MPCH (**Apéndice n.º 20**), recibida el 23 de setiembre de 2020.

De la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 20** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el señor Víctor Hugo Pérez Torres, incumplió su función inherente al cargo designado, gerente de Municipal, por haber suscrito el Contrato n.º 009-2019-MPCH (**Apéndice n.º 16**) de 12 de julio de 2019 -misma fecha en la que el Gerente de Administración le remite el citado proyecto de contrato mediante Informe n.º 114-2019-GA/MPCH (**Apéndice n.º 15**) del 12 de julio del 2020, en mérito al Informe n.º 1077-2019-SGL/MPCH (**Apéndice n.º 14**) del mismo día emitido por el Sub Gerente de

¹⁷ Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobada con Ordenanza n.º 7- 2016-MPCH del 1 de marzo de 2016; modificada con Ordenanza 032-2016-MPCH del 19 de setiembre de 2016, modificada con Ordenanza n.º 034-2017-MPCH del 2 de octubre de 2017.

¹⁸ Manual de Organización y Funciones - MOF aprobada con Ordenanza n.º 26- 2016-MPCH del 22 de julio de 2016; modificada con Ordenanza 032-2016-MPCH del 19 de setiembre de 2016, modificada con Ordenanza n.º 034-2017-MPCH/OCI 02 de octubre de 2017.



Logística- sin cautelar ni verificar las exigencias de la normativa de contrataciones al no haber constatado que la Carta Fianza n.º 048-07-2019/CACF (**Apéndice n.º 12**), presentada como garantía de fiel cumplimiento fue emitida por la Empresa FINANCOOP institución financiera que no se encontraba en el listado de las COOPAC AUTORIZADAS a emitir cartas fianza a favor del estado publicada en el portal de la SBS, al no contar con clasificación de riesgo B o superior, conforme se establece en la normativa de contrataciones del estado y en las Bases Integradas del proceso.

En ese sentido, transgredió lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a las garantías, concordante con lo establecido en la SECCION GENERAL - DISPOSICIONES COMUNES PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CAPITULO III DEL CONTRATO, numeral 3.3 REQUISITOS DE LAS GARANTIAS, de las Bases¹⁹ Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 05-2019-MPCH/OEC-1 para la contratación del servicio de "Limpieza y descolmatación de cauce de regadío del Canal Acequia Ñoco Bajo, de la provincia de Chincha- departamento de Ica".

Además, incumplió sus funciones inherentes al cargo designado, como **Gerente Municipal**, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones²⁰ (**Apéndice n.º 21**), artículo 21º, SON FUNCIONES DE LA GERENCIA MUNICIPAL: "4. *Controlar, evaluar y supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la municipalidad y disponer las medidas correctivas del caso*"; Así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones²¹ (**Apéndice n.º 21**) en el literal m) y v), del CAPITULO II DEL ORGANO DE DIRECCIÓN 2.1. GERENCIA MUNICIPAL funciones específicas, literales: "m) *Celebra contratos (...) para el cumplimiento de las metas de la Municipalidad Provincial de Chincha.* v) *Controlar, evaluar y supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la municipalidad y disponer las medidas correctivas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.



¹⁹ Aprobadas mediante el Formato N° 07: Solicitud de Aprobación de Bases Número 02-2019, del 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 5**).

²⁰ Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobada con Ordenanza n.º 7-2016-MPCH del 1 de marzo de 2016; modificada con Ordenanza 032-2016-MPCH del 19 de setiembre de 2016, modificada con Ordenanza n.º 034-2017-MPCH del 2 de octubre de 2017.

²¹ Manual de Organización y Funciones - MOF aprobada con Ordenanza n.º 26-2016-MPCH del 22 de julio de 2016; modificada con Ordenanza 032-2016-MPCH del 19 de setiembre de 2016, modificada con Ordenanza n.º 034-2017-MPCH/OCI 02 de octubre de 2017.

- **Juan Martín Yataco Castilla**, identificado con DNI n.º 21782602; en su condición de **gerente de Asesoría Jurídica** de la Municipalidad Provincial de Chíncha, designado con Resolución n.º 361-2019-A/MPCH (**Apéndice n.º 20**) del 31 de mayo de 2019 y concluida la designación con Resolución n.º 521-2019-A/MPCH (**Apéndice n.º 20**) del 7 de agosto de 2019; Comunicado el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.º 003-2020-MPCH/OCI/SCE recibido el 15 de setiembre de 2020; presentando sus comentarios o aclaraciones con Carta S/N (**Apéndice n.º 20**), recibida el 22 de setiembre de 2020.

De la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 20** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el señor Juan Martín Yataco Castilla, incumplió su función inherente al cargo designado, gerente de Asesoría Jurídica, por haber visado el Contrato n.º 009-2019-GM/MPCH (**Apéndice n.º 16**) de 12 de julio de 2019 que en el marco de sus competencias dan legalidad, sin cautelar ni verificar las exigencias de la normativa de contrataciones para la aceptación de las Garantías y en las Bases²² Integradas del proceso, no obstante que la Carta Fianza n.º 048-07-2019/CACF (**Apéndice n.º 12**), presentada como garantía de fiel cumplimiento fue emitida por la Empresa FINANCOOP institución financiera que no se encontraba en el listado de las COOPAC AUTORIZADAS a emitir cartas fianza a favor del estado publicada en el portal de la SBS, al no contar con clasificación de riesgo B o superior.

En ese sentido, transgredió lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a las garantías, concordante con lo establecido en la SECCION GENERAL - DISPOSICIONES COMUNES PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CAPITULO III DEL CONTRATO, numeral 3.3 REQUISITOS DE LAS GARANTIAS, de las Bases²³ Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 05-2019-MPCH/OEC-1 para la contratación del servicio de "Limpieza y descolmatación de cauce de regadío del Canal Acequia Ñoco Bajo, de la provincia de Chíncha- departamento de Ica".

Además, incumplió sus funciones inherentes al cargo designado, como **Gerente de Asesoría Jurídica**, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones²⁴ (**Apéndice n.º 21**), artículo 44º, SON FUNCIONES DE LA GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA: "1 Brindar asesoramiento al concejo municipal, Alcaldía y demás órganos de la Municipalidad en asuntos de carácter técnico legal. 9) Formular y/o revisar los convenios y contratos en los que intervenga la municipalidad"; Así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones²⁵ (**Apéndice n.º 21**) en el literal b), del CAPITULO V DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO 5.1. GERENCIA DE ASESORIA

²² Aprobadas mediante el Formato N° 07: Solicitud de Aprobación de Bases Número 02-2019, del 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 5**).

²³ Aprobadas mediante el Formato N° 07: Solicitud de Aprobación de Bases Número 02-2019, del 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 5**).

²⁴ Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobada con Ordenanza n.º 7-2016-MPCH del 1 de marzo de 2016; modificada con Ordenanza 032-2016-MPCH del 19 de setiembre de 2016, modificada con Ordenanza n.º 034-2017-MPCH del 2 de octubre de 2017.

²⁵ Manual de Organización y Funciones - MOF aprobada con Ordenanza n.º 26-2016-MPCH del 22 de julio de 2016; modificada con Ordenanza 032-2016-MPCH del 19 de setiembre de 2016, modificada con Ordenanza n.º 034-2017-MPCH/OCI 02 de octubre de 2017.



JURÍDICA, literal b) "Proceder a la visación de resoluciones, contratos, convenios, directivas, que deben ser suscritas por el alcalde o el Gerente Municipal en señal de conformidad a los mismos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

- **César Saravia Mateo**, identificado con DNI n.º 42707194; en su condición de **sub gerente de Logística** de la Municipalidad Provincial de Chincha, designado con Resolución n.º 460-2019-A-MPCH (**Apéndice n.º 20**) del 1 de julio de 2019 y concluida la designación con Resolución n.º 489-2019-A-MPCH (**Apéndice n.º 20**) del 16 de julio de 2019; Comunicado el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.º 004-2020-MPCH/OCI/SCE recibido el 15 de setiembre de 2020; presentando sus comentarios o aclaraciones con Carta n.º 02-2020-EX SLG/MPCH (**Apéndice n.º 20**), recibida el 22 de setiembre de 2020.

De la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 20** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el señor César Saravia Mateo, incumplió su función inherente al cargo designado, sub gerente de Logística, por haber tramitado el expediente para el perfeccionamiento del contrato a la Gerencia de Administración mediante el informe n.º 1077-2019-SGL/MPCH (**Apéndice n.º 14**), y posterior visación del Contrato n.º 009-2019-GM/MPCH (**Apéndice n.º 16**), sin observar que la Carta Fianza n.º 048-07-2019/CACF (**Apéndice n.º 12**), presentada como garantía de fiel cumplimiento fue emitida por la Empresa FINANCOOP, institución financiera que no se encontraba en el listado de las COOPAC AUTORIZADAS a emitir cartas fianza a favor del estado publicada en el portal de la SBS, al no contar con clasificación de riesgo B o superior, conforme se establece en la normativa de contrataciones del estado y en las Bases Integradas del proceso.

En ese sentido, transgredió lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 y Decreto Legislativo n.º 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a las garantías, concordante con lo establecido en la SECCION GENERAL - DISPOSICIONES COMUNES PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CAPITULO III DEL CONTRATO, numeral 3.3 REQUISITOS DE LAS GARANTIAS, de las Bases²⁶ Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 05-2019-MPCH/OEC-1 para la contratación del servicio de "Limpieza y descolmatación de cauce de regadío del Canal Acequia Ñoco Bajo, de la provincia de Chincha - departamento de Ica".

Así como, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 8.1, del artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el órgano de las contrataciones "se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad", y en su literal c) indica: "El Órgano Encargado

²⁶ Aprobadas mediante el Formato N° 07: Solicitud de Aprobación de Bases Número 02-2019, del 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 5**).

de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)"

Además, incumplió sus funciones inherentes al cargo designado, como **Sub Gerente de logística**, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones²⁷ (**Apéndice n.º 21**), artículo 84º, SON FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA: "12) Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento"; Así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones²⁸ (**Apéndice n.º 21**) en el literal b) y l), del CAPITULO VI DE LOS ÓRGANOS DE APOYO 6.5.4. SUB GERENCIA LOGÍSTICA funciones específicas, literal "b) Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos administrativos realizados por los cargos bajo su dependencia y emitir el informe mensual a la Gerencia. l) Cumplir con las disposiciones legales que norman los procesos de selección, a través de sus modalidades de adjudicación directa de menor cuantía, concursos de precio, concursos de méritos y otras de su competencia"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

- **Paola Stefany Lévano Sánchez**, identificado con DNI n.º 77132371; en su condición de **subgerente de Tesorería** de la Municipalidad Provincial de Chíncha, designado con Resolución n.º 0350-2019-A/MPCH (**Apéndice n.º 20**) del 20 de mayo de 2019 y concluida la designación con Resolución n.º 490-2019-A/MPCH (**Apéndice n.º 20**) del 16 de julio de 2019; Comunicado el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.º 005-2020-MPCH/OCI/SCE recibido el 15 de setiembre de 2020; presentando sus comentarios o aclaraciones con Carta n.º 01-2020-EX SGTMPCH (**Apéndice n.º 20**), recibida el 22 de setiembre de 2020.

De la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 20** del Informe de Control Específico, se ha determinado que la señorita Paola Stefany Lévano Sánchez, incumplió sus funciones inherentes al cargo designado, subgerente de Tesorería, por haber derivado a la Sub Gerencia de Logística la Carta n.º 015-2019/MLLD/RL/M&LSERVICONSA, -presentada por la empresa M&L Servicios y Construcciones S.A.C. solicitando perfeccionamiento del contrato- que contenía entre otros la Carta Fianza n.º 048-07-2019/CACF (**Apéndice n.º 12**), **sin efectuar ningún control, ni comunicar** que esta carta fianza presentada como garantía de fiel cumplimiento, fue emitida por la Empresa FINANCOOP institución financiera que no se encontraba en el listado de las COOPAC AUTORIZADAS a emitir cartas fianza a favor del estado publicada

²⁷ Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobada con Ordenanza n.º 7- 2016-MPCH del 1 de marzo de 2016; modificada con Ordenanza 032-2016-MPCH del 19 de setiembre de 2016, modificada con Ordenanza n.º 034-2017-MPCH del 2 de octubre de 2017.

²⁸ Manual de Organización y Funciones - MOF aprobada con Ordenanza n.º 26- 2016-MPCH del 22 de julio de 2016; modificada con Ordenanza 032-2016-MPCH del 19 de setiembre de 2016, modificada con Ordenanza n.º 034-2017-MPCH/OCI 02 de octubre de 2017.



en el portal de la SBS, al no contar con clasificación de riesgo B o superior, conforme se establece en la normativa de contrataciones del estado y en las Bases Integradas del proceso.

En ese sentido, transgredió lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a las garantías, concordante con lo establecido en la SECCION GENERAL - DISPOSICIONES COMUNES PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CAPITULO III DEL CONTRATO, numeral 3.3 REQUISITOS DE LAS GARANTIAS, de las Bases²⁹ Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MPCH/OEC-1 para la contratación del servicio de "Limpieza y descolmatación de cauce de regadío del Canal Acequia Ñoco Bajo, de la provincia de Chincha- departamento de Ica".

Además, incumplió sus funciones inherentes al cargo designado, como **Sub Gerente de Tesorería**, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones³⁰ (**Apéndice n.° 21**), artículo 82°, SON FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE TESORERÍA: "12) *Controlar y custodiar las cartas fianzas que hayan sido acreditadas ante la municipalidad*"; Así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones³¹ (**Apéndice n.° 21**) en el literal g) y q), del CAPITULO VII DE LOS ÓRGANOS DE APOYO 6.5.3. SUB GERENCIA TESORERÍA funciones específicas, literales "g) *Llevar el Control, registro, custodia y vencimiento de las cartas fianzas, garantías, pólizas de seguros y otros valores.* q) *Llevar el control, registro y custodia de los cheques de gerencia, cartas de crédito, garantías, pólizas de caución y otros valores que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelanto a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "[...], SE SUSCRIBIÓ CONTRATO ACEPTANDO CARTA FIANZA EMITIDA POR ENTIDAD FINANCIERA QUE NO SE ENCUENTRA AUTORIZADA POR LA SBS, LO CUAL AFECTÓ LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, COMPETENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.



²⁹ Aprobadas mediante el Formato N° 07: Solicitud de Aprobación de Bases Número 02-2019, del 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 5**).

³⁰ Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobada con Ordenanza n.° 7- 2016-MPCH del 1 de marzo de 2016; modificada con Ordenanza 032-2016-MPCH del 19 de setiembre de 2016, modificada con Ordenanza n.° 034-2017-MPCH del 2 de octubre de 2017.

³¹ Manual de Organización y Funciones - MOF aprobada con Ordenanza n.° 26- 2016-MPCH del 22 de julio de 2016; modificada con Ordenanza 032-2016-MPCH del 19 de setiembre de 2016, modificada con Ordenanza n.° 034-2017-MPCH/OCI 02 de octubre de 2017

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTO MAYOR OFERTA ECONÓMICA, DESCALIFICANDO AL DE MENOR OFERTA, PRESENTANDO AMBOS POSTORES EL MISMO PERSONAL CLAVE CON IGUAL DOCUMENTACION DE CAPACITACION; [...] LO CUAL AFECTÓ LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chincha, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Chincha, no cautelaron que para la suscripción del contrato se cumpliera con la normativa aplicable, toda vez que, el postor M&L Servicios y Construcciones S.A.C. ganador de la Buena Pro, presentó el 10 de julio de 2019, adjunta a la Carta n.º 015-2019/MLLD/RL/M&LSERVICONSA, la CARTA FIANZA N° 048-07-2019/CACF por concepto de Fiel Cumplimiento, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito LTDA.-FINANCOOP, por la suma de S/12 603.69, empresa financiera que NO SE ENCONTRABA AUTORIZADA por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones-SBS para emitir cartas fianzas, AL NO CONTAR CON CLASIFICACIÓN DE RIESGO B O SUPERIOR.

Sin embargo, el Sub Gerente de Logística mediante Informe n.º 1077-2019-SGL/MPCH de 12 de julio de 2019, remite al Gerente de Administración la proyección del contrato sin observar la carta fianza mencionada; por su parte, el Gerente de Administración, remite el citado proyecto al Gerente Municipal mediante Informe n.º 114-2019-GA/MPCH de fecha 12 de julio de 2019, quien suscribe el Contrato n.º 009-2019-GM/MPCH el mismo 12 de julio de 2019, en representación de la Entidad; Contrato que fue visado por la Subgerencia de Logística, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica, en señal de conformidad, sin que efectuaran observación alguna respecto a la carta fianza presentada por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, siendo aceptada por la Entidad.



Transgrediéndose los Artículos 8° y 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y garantías; Así como, las Bases integradas, Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección Capítulo III Contratos, numeral 3.3 Requisitos de las garantías.

De este modo afectaron los principios de transparencia, competencia que rigen las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública con el actuar del funcionario o servidor público en las que participan en nombre y representación del estado.

(Irregularidad n.° 1).

2. Asimismo, el Órgano Encargado de Contrataciones - Sub gerente de Logística, a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MPCH/OEC-1, denominado "Servicio de Limpieza y Descolmatación de Cauce de Regadío del Canal Acequia Ñoco Bajo de la Provincia de Chincha - Departamento de Ica"; evaluó la oferta del postor M&L Servicios y Construcciones S.A.C., (segundo lugar en orden de prelación) y la consideró CALIFICADA, otorgándole la Buena Pro por S/126 036,90; y, descalifico la oferta presentada por el postor empresa M&D Constructora Consult S.A.C., (primer lugar en orden de prelación) cuya oferta económica era de S/. 114 579,00, monto menor al adjudicado, considerando que el postor empresa M&D Constructora Consult S.A.C., no cumplía con el requisito de calificación de CAPACITACION DEL PERSONAL CLAVE; sin embargo, ambos postores presentaron en su propuesta como personal clave a los mismos profesionales y la misma documentación de acreditación de capacitación.

Transgrediéndose los principios que rigen las contrataciones previstos en los literales b), c) y e) del artículo 2° y artículo 9° de la Ley n.° 30225 - Ley de contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, relacionado a los principios que rigen las contrataciones del Estado y responsabilidades esenciales; y el artículo 49° y 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionados a los Requisitos de calificación y Calificación respectivamente; Así como, el numeral B.3.2 CAPACITACION, B.3 Calificaciones del Personal Clave, 3.1 Requisitos de Calificación, del capítulo III: Requerimiento, de la SECCION ESPECIFICA, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MPCH/OEC-1, para la contratación del servicio de "Limpieza y descolmatación de cauce de regadío del Canal Acequia Ñoco Bajo de la provincia de Chincha-departamento de Ica".

De este modo afectaron los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia que rigen las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública con el actuar del funcionario o servidor público en la realización de los actos públicos de evaluación, otorgamiento de buena pro en las que participan en nombre y representación del estado.

(Irregularidad n.° 2).



VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chincha comprendidos en el hecho irregular "[...], SE SUSCRIBIÓ CONTRATO ACEPTANDO CARTA FIANZA EMITIDA POR ENTIDAD FINANCIERA QUE NO SE ENCUENTRA AUTORIZADA POR LA SBS, LO CUAL AFECTÓ LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.º 1 y 2).

Al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chincha:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra el funcionario o servidor público comprendido en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusiones n.º 2)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada del Formato N° 04: Designación del Comité de Selección, Número 09-2019, del 5 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada del Formato N° 07: Solicitud y Aprobación de Bases Número 02-2019, del 5 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2019-MPCH/OEC-1 (parte pertinente).
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada del Informe N° 0387-2020-GA/MPCH y copia autenticada del Informe N° 260-2020-SGL/MPCH, que deriva en calidad de préstamo el expediente de contratación, y copia simple de la documentación que sustenta la Capacitación del Personal Clave del postor M&L Servicios y Construcciones SAC, obrante en el expediente de contratación.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada del Informe N° 0387-2020-GA/MPCH y copia autenticada del Informe N° 260-2020-SGL/MPCH, que deriva en calidad de préstamo el expediente de contratación, y copia simple de la documentación que sustenta la Capacitación del Personal Clave del postor M&D Constructora Consult SAC, obrante en el expediente de contratación.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada del Formato N° 13: Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General, Número de Acta 05-2019, del 21 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada del Formato N° 22: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras, Número de Acta 06-2019 del 21 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada de la Carta N° 015-2019/MLLD/RL/M&LSERVICONSAAC del 4 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada del Informe N° 0143-2020-SGT/GA con la que se remite adjunta copia simple de la Carta Fianza N° 048-07-2019/CACF del 6 de julio de 2019, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito LTDA.- Financoop.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada de la Hoja de Ruta E-013125 y Oficio N° 0228-2020-GM/MPCH del 7 de setiembre de 2020 con la que se remite adjunta.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada del Informe N° 1077-2019-SGL/MPCH, del 12 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada del Informe N° 114-2019-GA/MPCH, del 12 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada del Contrato N° 009-2019-GM/MPCH, del 12 de julio de 2019.

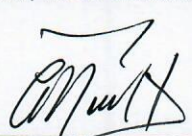


- Apéndice n.º 17: Copia autenticada del Oficio N° 20576-2020-SBS, del 21 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada del Oficio N° 23329-2020-SBS, del 8 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 19: Copia simple de Carta N° 09-2020-COOPAC-A.L. recepcionada vía correo electrónico el 28 de setiembre de 2020 de la cuenta ltaboada@financoop.com.pe.
- Apéndice n.º 20: Cédula de comunicación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad, evaluación de comentarios o aclaraciones:
Copia autenticada de Cédula de Comunicación N° 001, N° 002, N° 003, N° 004 y N° 005-2020-MPCH/OCI/SCE.
Copia autenticada de comentarios presentados por cada involucrado, así como copia simple de otros documentos.
Evaluación de comentarios de la Comisión de Control por cada involucrado.
- Apéndice n.º 21: Documentos de Gestión de la Entidad:
Copia autenticada de Ordenanza N°. 07-2016-MPCH, del 1 de marzo de 2016.
Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (parte pertinente).
Copia autenticada de Ordenanza N°. 026-2016-MPCH, del 22 de julio de 2016.
Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (parte pertinente).
Copia autenticada de Resolución No.- 348-2019-A/MPCH de 20 de mayo de 2019.
Copia autenticada de Resolución No. 443-2019-A/MPCH de 26 de junio de 2019.
Copia autenticada de Resolución N° 444-2019-A/MPCH de 27 de junio de 2019.
Copia autenticada de Resolución N° 579-2019-A/MPCH de 9 de setiembre de 2019.
Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 282-2019-A/MPP de 12 de abril de 2019.
Copia autenticada de Resolución N° 488-2019-A-MPCH de 16 de julio de 2019.
Copia autenticada de Resolución No.- 361-2019-A/MPCH de 31 de mayo de 2019.
Copia autenticada de Resolución N° 521-2019-A/MPCH de 7 de agosto de 2019.
Copia autenticada de Resolución N° 460-2019-A-MPCH de 1 de julio de 2019.
Copia autenticada de Resolución N° 489-2019-A-MPCH de 16 de julio de 2019.
Copia autenticada de Resolución No.- 0350-2019-A/MPCH de 20 de mayo de 2019.
Copia autenticada de Resolución N° 490-2019-A-MPCH de 16 de julio de 2019.

Chincha, 20 de octubre de 2020

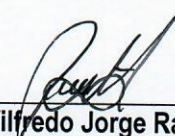

Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Supervisor de la Comisión de Control


Sonia Conislla Ríos
Abogada de la
Comisión de Control


Carlos Luis Hernández Ibarra
Jefe de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chincha, 20 de octubre de 2020.



Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Jefe del Órgano de Control Institucional de
la Municipalidad Provincial de Chincha

APÉNDICE N.º 1

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS
HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual ¹	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Joel Yataco Saravia	21882802	Órgano Encargado de las Contrataciones	05/06/2019	21/06/2019	CAP	OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTO MAYOR OFERTA ECONÓMICA, DESCALIFICANDO AL DE MENOR OFERTA, PRESENTANDO AMBOS POSTORES EL MISMO PERSONAL CLAVE CON IGUAL DOCUMENTACION DE CAPACITACION; ASIMISMO, SE SUSCRIBIÓ CONTRATO ACEPTANDO CARTA FIANZA EMITIDA POR ENTIDAD FINANCIERA QUE NO SE ENCUENTRA AUTORIZADA POR LA SBS, LO CUAL AFECTÓ LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.		X	X
			Sub Gerente de Logística	20/05/2019	26/06/2019					
			Gerente de Administración	27/06/2019	09/09/2019					
2	Victor Hugo Pérez Torres	44502510	Gerente Municipal	12/04/2019	16/07/2019	CAS	[...] SE SUSCRIBIÓ CONTRATO ACEPTANDO CARTA FIANZA EMITIDA POR ENTIDAD FINANCIERA QUE NO SE ENCUENTRA AUTORIZADA POR LA SBS, LO CUAL AFECTÓ LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, COMPETENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.			X

¹ Información obtenida del Informe n.° 910-2020-SGRH/MPCH del 14 de octubre de 2020, remitido al Órgano de Control Institucional mediante Informe n.° 894-2020-GA/MPCH del 15 de octubre de 2020.

[Firma]

[Firma]

[Firma]



000032



3	Juan Martín Yataco Castilla	21782602	Gerente de Asesoría Jurídica	31/05/2019	07/08/2019	CAP	[...], SE SUSCRIBIÓ CONTRATO ACEPTANDO CARTA FIANZA EMITIDA POR ENTIDAD FINANCIERA QUE NO SE ENCUENTRA AUTORIZADA POR LA SBS, LO CUAL AFECTÓ LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, COMPETENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.			X
4	César Saravia Mateo	42707194	Subgerente de Logística	01/07/2019	16/07/2019	CAP	[...], SE SUSCRIBIÓ CONTRATO ACEPTANDO CARTA FIANZA EMITIDA POR ENTIDAD FINANCIERA QUE NO SE ENCUENTRA AUTORIZADA POR LA SBS, LO CUAL AFECTÓ LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, COMPETENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.			X
5	Paola Stefany Lévano Sánchez	77132371	Sub Gerente de Tesorería	20/05/2019	16/07/2019	CAS	[...], SE SUSCRIBIÓ CONTRATO ACEPTANDO CARTA FIANZA EMITIDA POR ENTIDAD FINANCIERA QUE NO SE ENCUENTRA AUTORIZADA POR LA SBS, LO CUAL AFECTÓ LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, COMPETENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.			X



000033

OFICIO N.° 731-2020-MPCH/OCI

Chincha Alta, 20 de octubre de 2020

Señor
ARMANDO HUAMÁN TASAYCO
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chincha
Plaza de Armas n.° 100
Chincha Alta, Chincha, Ica



Asunto : Remite el Informe de Servicio de Control Específico n.° 025-2020-2-0405-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 551-2020-MPCH/OCI del 24 de agosto de 2020
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG del 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico, al Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-MPCH/OEC-1: "Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de regadío del canal Ñoco Bajo de la provincia de Chincha – departamento de Ica".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 025-2020-2-0405-SCE a folios cuatrocientos uno (401), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numeral 1) en lo que consta las recomendaciones que corresponde implementar a la Municipalidad Provincial de Chincha, respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la entidad sobre las medidas adoptadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

C.c.
Archivo
WJRH/mlmsr

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA**

CPCC WILFREDO JORGE RAMOS HUAURA
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL